

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2021 00879 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder y la demanda, teniendo en cuenta que los propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-602280 son Carlos Orlay Ortiz Tovar, Dora Inés Ortiz Tovar y Yilmer Palencia Arenilla, pues así consta en el certificado de tradición respectivo. En tal sentido, téngase en cuenta que al tenor del art. 468 del C. G. del P., “la demanda deberá dirigirse contra el **actual propietario** del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o de la prenda” (se resalta) quien puede o no coincidir con el suscriptor del pagaré base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff6d76dcc3bbe75195280ebbc2feed1b101464e1587faab5f4fa08e330285e38  
Documento generado en 12/10/2021 12:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>